

La Plata,

de 2007.-

VISTO:

Lo expuesto en la Ley Nº 10.592 y su modificatoria 13.508 y en las Resoluciones Nº 5304/00 y 5707/02 de la Dirección General de Cultura y Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10.592 contempla que el estado provincial esta obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, con una proporción no inferior al cuatro (4%) por ciento de la totalidad de su personal; que el porcentaje determinado será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación.

Que a través de lo expresado en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Nº 5707/02 se determina que la inscripción del personal auxiliar debe realizarse durante el mes de septiembre de cada año.

Por ello:

EL DIRECTOR DE CONSEJOS ESCOLARES

DISPONE

Articulo 1º: Establecer que la inscripción en el listado de personas discapacitadas que ------ aspiren cubrir los cargos de personal de servicio en los distintos establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires, se realizara en la sede del Consejo Escolar durante el mes de septiembre de cada año.

Artículo 2°: Establecer que al inicio de cada ciclo escolar se realice una amplia difusión ----------de los requisitos necesarios para la inscripción correspondiente en el mes de septiembre a fin de posibilitar que las personas cuenten al momento de su inscripción con el certificado correspondiente

Articulo 3°: Establecer como requisito de admisibilidad para la inscripción en el listado ------ de discapacitados que aspiren cubrir cargos de porteros y peones de cocina de la Dirección General de Cultura y Educación, la presentación del correspondiente documento de identidad, fotocopia del correspondiente certificado que acredite la discapacidad expedido solo por las juntas habilitadas por el Ministerio de Salud de la

Provincia de Buenos Aires y/o el Certificado expedido por el Ministerio de Salud de la Nación. (en el anexo 1 de la presente, se adjunta los modelos de certificados nacional y provincial validados)
Articulo 4º: Establecer que a fin de garantizar los porcentajes previsto en la Ley Nº
Articulo 5°: A los fines de la determinación de la aptitud psico física para el ingreso a la Administración Publica serán competentes los organismos con incumbencia especifica derivada del correspondiente régimen Estatutario, según lo establecido en el art.2 inc e de la ley 10430 y su decreto reglamentario, resultando necesario, además, el certificado otorgado de acuerdo con el articulo 3° y el dictamen del Servicio de Colocación Laboral selectiva según el articulo 12° ambos de la Ley 10.592
Articulo 6º: El personal Reemplazante podrá ser designado, solo cuando el aspirante cuente con la intervención de los organismos mencionados en el artículo precedente
Articulo 7: La cobertura de cargos se realizara considerando a uno de cada 24 designaciones, por cada situación de revista, sea esta de reemplazante, temporaria mensualizada o Titular según corresponda. A los efectos de cubrir el cupo determinado por la ley 10.592, se deberá tomar como base de calculo la sumatoria de los cargos que se cubran año tras año ininterrumpidamente y no por año calendario
Articulo 8°: Además de los requisitos establecidos en cuanto a la inscripción, no se le podrá otorgar Toma de Posesión en el cargo hasta que la Propuesta cuente con las evaluaciones favorables tanto de la Dirección de Reconocimientos Médicos (art. 2, inc. e ley 10430) como la Evaluación de Terapia Ocupacional emitida por el SeCLaS (Servicio de Colocación Laboral Selectiva) de Ministerio de Trabajo
Articulo 9°: Se deja sin efecto las partes pertinentes de la Disposición N° 25/06 y toda otra normativa del mismo rango que se oponga a la presente
Articulo 10°: Registrar la presente Disposición en el departamento Administrativo de esta Dirección, el que en su lugar agregara copia autenticada de la misma. Notificar a todos los Consejos Escolares de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar

DISPOSICION Nº 48/07

LUIS A. ROMANISIO
DIRECTOR
DIRECTOR
Dirección de Consejos Escolares
Doción. Prov. de Político Socio-Educativa
Doción. Gral, de Cultura y Educación

Dirección General de Cultura y Educación Deción, de Consejos Escolares